7.4.PARTICULARES

REGISTRO MERCANTIL DE SANTANDER

CVE-2012-12662 *Notificación de resolución de nombramiento de auditor. Expediente 11/2012.*

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios la Resolución dictada el 22 de junio de 2012 por la registrador mercantil de Santander, dirigida a la sociedad "Ibero Talud, S. L." en el domicilio que resulta de este Registro, a saber, Polígono Los Barros, parcela 25, Los Corrales de Buelna, se procede a su notificación a través del BOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

EXPEDIENTE 11/2012 DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE LA SOCIEDAD "IBERO TALUD, S. L."

HECHOS

1.- El día 30 de marzo de 2012 don Jesús Ramada Fernández solicita el nombramiento de auditor para verificar las cuentas del ejercicio 2011 de la sociedad "Ibero Talud, S. L.".

2.- El día 2 de abril siguiente se dio traslado a la sociedad de la citada solicitud.

3.- La sociedad, a través de su administrador único, se opuso a la misma por dos razones, una de ellas, la de presentación fuera de plazo de la solicitud, fue desestimada por la que suscribe en Resolución dictada el 18 de abril último.

La otra razón que alegó la sociedad para oponerse al nombramiento de auditor fue que el solicitante no reunía el requisito de capital exigido por el artículo 265 LSC ya que era titular del 2,20% -no del 5%- del capital social y ello era así conforme a la escritura de ampliación de capital de fecha 26 de enero de 2012 otorgada ante el notario don julio Ramos González con el número 208 de su protocolo que estaba, decía, pendiente de inscripción.

4.- Por esta causa la registrador que suscribe resolvió el 18 de abril de 2012 dejar en suspenso dictar resolución sobre si el solicitante tenía o no derecho a que se nombrara un auditor para verificar las cuentas del ejercicio 2011, y ello hasta que transcurriera el plazo de vigencia del asiento de presentación motivado por la referida escritura de ampliación de capital.

5.- Dicha escritura -que fue calificada con defectos el día 26 de marzo de 2012 y retirada por el presentante- tuvo reentrada en este Registro en unión de otra escritura complementaria otorgada por el mismo notario el 7 de junio de 2012, número 1.532 de protocolo, el día 12 de los corrientes, penúltimo día de vigencia del asiento de presentación, por lo que fue prorrogado la vigencia del mismo a efectos de su calificación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 39.2 RRM.

En calificación del día de ayer (21 de junio) se reiteró la nota de 26 de marzo de 2012 al no haberse subsanado los defectos indicados en la misma, a saber:

— No se ha practicado el depósito de cuentas anuales del ejercicio 2010.

— No se ha acreditado la comunicación del derecho de suscripción preferente y, por tanto, el día desde el que podía ejercitar dicho derecho, al socio que no suscribió las participaciones

CVE-2012-12662

en el aumento de capital que nos ocupa. (Todo ello resulta de la referida nota de calificación cuya copia se adjunta.)

6.- Habiendo transcurrido el plazo de vigencia del referido asiento de presentación, procede dictar resolución sobre si el promotor de este expediente tiene o no derecho al nombramiento de auditor.

La cuestión a dilucidar en el presente expediente es si el aumento de capital cuya inscripción se solicitó al Registro antes de la presentación de la instancia del socio minoritario, pero que no se ha inscrito dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación al no haberse subsanado los defectos indicados en la respectiva nota de calificación, ha de tenerse en cuenta a la hora de determinar el porcentaje de participación en el capital del socio minoritario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con reiterada doctrina de la DGRN (entre ellas la Resolución de 28 de abril de 2010), un aumento de capital acordado con anterioridad a la solicitud de nombramiento de auditor pero no inscrito en el Registro Mercantil no puede ser tenido en cuenta a los efectos del cómputo del porcentaje de capital del socio minoritario debido al carácter constitutivo de los aumentos de capital. Las normas legales exigen para el aumento de capital social las mismas formalidades que para las modificaciones estatutarias, esto es, inscripción de la escritura de ampliación en el Registro Mercantil para que pueda surtir efectos frente a terceros -en este caso, el socio minoritario lo es- por establecerlo así los artículos 165 y 166 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no cabe sino declarar en este caso, en que el aumento de capital no ha sido inscrito, que el solicitante sigue siendo titular de la participación de más del 5% del capital social que ostentaba con anterioridad a dicha ampliación de capital no inscrita y, por tanto, está legitimado para solicitar la auditoria de las referidas cuentas.

Se considera, por tanto, que en el presente caso se cumplen los dos requisitos que establecen los textos legales para que pueda prosperar la solicitud de auditor (artículo 359 RRM). Estos requisitos son:

— De capital, es decir, que acredite la representación de, al menos, el 5% del capital social de la compañía.

— De tiempo, es decir, que la petición se solicite en el plazo de tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar.

Por lo expuesto, SE RESUELVE proceder al nombramiento del auditor solicitado.

Santander, 22 de junio de 2012.

La registrador.,

Emilia Tapia Izquierdo.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la fecha de notificación de la misma.

Santander, 13 de septiembre de 2012.

La registrador mercantil,

Emilia Tapia Izquierdo.

2012/12662

CVE-2012-12662